



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 57.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, en su Art. 168, ordinal 15º establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II. Que de conformidad al Art. 61 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, para la gestión integral del sector público, el Presidente de la República creará los Gabinetes de Gestión que estime necesarios y establecerá sus atribuciones;
- III. Que conforme al Art. 62, inciso 1º del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Gabinetes de Gestión son instancias de articulación institucional y gestión estratégica de áreas claves de política pública para el desarrollo del país; para lo cual, realizarán todas las acciones de coordinación necesarias para el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades del Plan General del Gobierno;
- IV. Que el Presidente de la República emitió los Decretos Ejecutivos números 8, 9, 10, 11 y 12, todos de fecha 11 de junio de 2014, publicados en el Diario Oficial No. 109, Tomo No. 403, del 13 del mismo mes y año, con el objeto de crear los gabinetes de Gestión Económica, Gestión Social e Inclusión, Gestión de Seguridad, Gestión Político y de Gestión de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad, respectivamente;
- V. Que se hace necesario establecer los objetivos, atribuciones y mecanismos de coordinación de dichos Gabinetes de Gestión, con la finalidad de dinamizar su funcionamiento y fortalecer la gestión integral del sector público.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CREACIÓN DE GABINETES DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Creación

Art. 1.- Créanse los Gabinetes de Gestión Económica, Seguridad, Social e Inclusión, Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad y Gobernabilidad.

Objetivos

Art. 2.- Corresponde a los Gabinetes de Gestión realizar todas las acciones de coordinación necesarias, para asegurar los siguientes objetivos:

- a) **Gabinete de Gestión Económica:** impulsar la dinamización de la economía nacional, con el objetivo de generar oportunidades y prosperidad al país.
- b) **Gabinete de Gestión de Seguridad:** incrementar los niveles de seguridad ciudadana y fortalecer la cultura de paz.
- c) **Gabinete de Gestión Social e Inclusión:** definir y dar cumplimiento a la agenda del desarrollo social, para construir una sociedad equitativa e incluyente.
- d) **Gabinete de Gestión de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad:** gestionar la transición hacia una economía y sociedad ambientalmente sustentable y resiliente, a los efectos del cambio climático y otros fenómenos naturales.
- e) **Gabinete de Gobernabilidad:** facilitar y coordinar los procesos de diálogo, participación y concertación de todos los actores, en torno a las políticas públicas vinculadas al Plan General del Gobierno y a temas coyunturales que puedan afectar la gobernabilidad, así como los procesos de transformación del Estado y territorialización de las políticas públicas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Atribuciones

Art. 3.- Serán atribuciones de los Gabinetes de Gestión, las siguientes:

- a) Formular, aprobar, implementar y dar seguimiento a la planificación estratégica plurianual de gestión del Gabinete.
- b) Facilitar espacios de formulación y ejecución de las políticas intersectoriales.
- c) Coordinar programas y proyectos que requieran colaboración y articulación de trabajo, por parte de las instituciones que conforman el Gabinete.
- d) Definir estrategias de intervención interinstitucional, de acuerdo a la naturaleza y objetivo del Gabinete, que permitan alcanzar de forma más efectiva y eficiente las metas y estrategias definidas en el Plan General del Gobierno.
- e) Revisar la alineación de los presupuestos institucionales, en función de las prioridades del Plan General del Gobierno y hacer revisiones de la ejecución presupuestaria de las instituciones que conforman el Gabinete de Gestión.
- f) Definir los lineamientos y procedimientos para su funcionamiento.
- g) Reportar periódicamente a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría Técnica y de Planificación, los avances en indicadores de desarrollo de su competencia, contenidos en el Plan General del Gobierno.
- h) Elaborar y presentar informes de gestión del Gabinete al Presidente de la República, en cada año de gestión (junio-mayo) y año fiscal (enero-diciembre), o cuando le fuere requerido.
- i) Realizar análisis estratégico, en el ámbito de su competencia, para ser presentados al Presidente de la República.
- j) Coordinar y atender, dentro de las facultades legalmente establecidas, todas aquellas tareas de emergencia nacional que correspondan a cada Gabinete.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LOS GABINETES

Estructura

Art. 4.- Cada Gabinete estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Un coordinador del Gabinete de que se trate; y,
- b) Los titulares de las instituciones que integran los Gabinetes.

Los titulares de las instituciones tienen la obligación de participar en todas las sesiones de los respectivos Gabinetes, pero en casos excepcionales, podrán ser sustituidos exclusivamente por los Viceministros, Vicepresidentes o Subsecretarios correspondientes.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN DE LOS GABINETES DE GESTIÓN Y RESPONSABILIDADES DE SUS MIEMBROS

Conformación de los Gabinetes

Art. 5.- Los Gabinetes estarán conformados por los titulares de las siguientes instituciones:

A) GABINETE ECONÓMICO

- a) Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, quien coordinará el Gabinete;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Ministerio de Hacienda;
- d) Ministerio de Economía;
- e) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- f) Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- g) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- h) Ministerio de Turismo;
- i) Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y,
- j) Banco Central de Reserva de El Salvador.

B) GABINETE DE SEGURIDAD

- a) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien coordinará el Gabinete;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Ministerio de la Defensa Nacional;
- c) Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República;
- d) Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- e) Policía Nacional Civil;
- f) Academia Nacional de Seguridad Pública;
- g) Organismo de Inteligencia del Estado;
- h) Dirección General de Centros Penales; y,
- i) Dirección General de Migración y Extranjería.

C) GABINETE SOCIAL Y DE INCLUSIÓN

- a) Ministerio de Salud, quien coordinará el Gabinete;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- e) Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- f) Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- g) Secretaría de Inclusión Social;
- h) Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República;
- i) Secretaría de Cultura;
- j) Instituto Nacional de la Juventud;
- k) Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador;
- l) Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia;
- m) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; y,
- n) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

D) GABINETE DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y VULNERABILIDAD

- a) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien coordinará el Gabinete;
- b) Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- c) Ministerio de la Defensa Nacional;
- d) Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- e) Ministerio de Turismo;
- f) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Ministerio de Relaciones Exteriores;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- h) Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia;
- i) Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad;
- j) Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL); y,
- k) Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

E) GABINETE DE GOVERNABILIDAD

- a) Secretaría de Gobernabilidad, quien coordinará el Gabinete;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- d) Ministerio de la Defensa Nacional;
- e) Secretaría Privada;
- f) Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República;
- g) Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción;
- h) Secretaría de Comunicaciones; y,
- i) Organismo de Inteligencia del Estado.

Sin perjuicio de la conformación establecida en el presente artículo, el Presidente de la República podrá designar representantes para que participen en los Gabinetes que considere necesarios, quienes estarán en la obligación de cumplir con las responsabilidades asignadas a los miembros de los mismos.

Responsabilidades de los miembros

Art. 6.- Serán responsabilidades de los miembros de cada Gabinete de Gestión, las siguientes:

- a) Sesionar de forma ordinaria al menos una vez al mes o de forma extraordinaria, cuando sean convocados.
- b) Asistir a las sesiones del Gabinete.
- c) Participar en la formulación de la planificación estratégica del Gabinete, definiendo resultados específicos y medibles para el curso de la gestión.
- d) Designar un referente permanente que conforme un equipo técnico de soporte al seguimiento de tareas del Gabinete.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- e) Generar reportes periódicos de avances del Plan General del Gobierno u otros aspectos puntuales que sean requeridos por el Presidente de la República o la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.

Responsabilidades del Coordinador de cada Gabinete

Art. 7.- Serán responsabilidades del Coordinador o Coordinadora de cada Gabinete de Gestión, las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones del Gabinete de forma periódica, al menos una vez al mes y realizar convocatorias extraordinarias, cuando fuese necesario.
- b) Convocar a instituciones no pertenecientes al Gabinete, cuando se considere pertinente.
- c) Dar seguimiento a los avances en los acuerdos y planificación definida por el Gabinete.
- d) Reportar periódicamente los avances del Gabinete al Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia.
- e) Participar en la Instancia de Coordinación Estratégica de Gabinetes, convocada por el Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia.
- f) Proponer y tramitar ante la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, la creación de Sub-Gabinetes, la cual es aprobada por el Presidente de la República.
- g) Solicitar informes a los Sub Gabinetes que dependan del Gabinete de que se trate, para dar seguimiento al trabajo que estos realizan.
- h) Atender, dentro de las facultades legalmente establecidas, todas aquellas tareas que le asigne el Presidente de la República.

CAPÍTULO IV



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES FINALES

Derogatorias

Art. 8.- Deróganse los Decretos Ejecutivos números 8, 9, 10, 11 y 12, todos de fecha 11 de junio de 2014, publicados en el Diario Oficial No. 109, Tomo No. 403, del 13 del mismo mes y año, por medio de los cuales se crearon los gabinetes de Gestión Económica, Gestión Social e Inclusión, Gestión de Seguridad, Gestión Político y de Gestión de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad, respectivamente.

Vigencia

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis.




SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.


RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.





EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Constancia No 3504

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 57, que contiene la Creación de Gabinetes de Gestión, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo No. 413, correspondiente al cuatro de noviembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, once de noviembre de dos mil dieciséis.


Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.



MDEM